

INSPECCION CUARTA DE TRANSITO Y TRANSPORTES

Manizales 13 de Junio de 2016

PROCESO: PRIMERA INSTANCIA.
PRESUNTO CONTRAVENTOR: **LUIS FERNANDO JIMENEZ CARMONA**
IDENTIFICACION: CC. No .80.715.465
VEHICULO: Automotor placa NAU635
COMPARENDO: No.17001000-689973 del 29 de Marzo de 2016.
POLICIA DE TRANSITO: TANGARIFE RODRIGUEZ HUGO Placa Institucional No.093020
INFRACCION: Literal F. Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 4º Ley 1696 de Diciembre 19 de 2013. Artículo 152 de la Ley 769 de 2002 modificado por el Artículo 5º de la Ley 1696 de 2013.
DILIGENCIA: **Continuación de Audiencia Pública Expediente 126-2016 Notificación de fallo mediante Resolución Nro.126 del 13 de Junio de 2016.**

F. "Conducir bajo el influjo del alcohol o bajo los efectos de sustancias psicoactivas" "(...)"

Contra la presente Resolución procede el recurso de REPOSICIÓN ante el funcionario que la profirió, el cual deberá interponerse y sustentarse en la propia audiencia en la que se pronuncie Y/o el de APELACION, ante el Secretario de Tránsito y Transporte, los cuales deberán interponerse oralmente y sustentarse en la audiencia en que se profiera.

Constituido el Despacho en audiencia pública, el 13 de Junio de 2016 a las 04:00 P.M. Se procede a notificar en ESTRADOS, la Resolución 126 del 13 de Junio de 2016 por medio de la cual se le imponen las siguientes sanciones: al pago de la multa establecida, es decir con **1.440 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes. 2. CANCELAR** la licencia de conducción del Señor **LUIS FERNANDO JIMENEZ CARMONA**, a partir de la ejecutoria de esta Resolución, por haber infringido lo dispuesto en el PARAGRAFO TERCERO DEL ARTICULO 5º DE LA LEY 1696 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2013. CODIGO DE INFRACCION F. se le advierte al ciudadano que queda inhabilitado y por ende expresamente prohibido conducir todo tipo de vehículos automotores de acuerdo al Artículo 26 del Código Nacional de Tránsito, concordante con el Artículo 152, ibídem 3. El rodante de placas **NAU635** deberá quedar inmovilizado por el término de **20 días hábiles**, en los patios autorizados por la Secretaría de tránsito de



INSPECCION CUARTA DE TRANSITO Y TRANSPORTES

Manizales, y en el caso de que el automotor haya sido entregado y no se encuentre inmovilizado se librarán los respectivos oficios a la Policía de Tránsito y al cuerpo de Agentes de Tránsito de la ciudad de Manizales con el fin de que se inmovilice el vehículo para el cumplimiento de la sanción.

A pesar de que el señor **LUIS FERNANDO JIMENEZ CARMONA**, fue debidamente notificado, de esta continuación de audiencia y su finalidad, no se presentó en la fecha y hora señalada para la lectura de fallo, por lo tanto al no interponer los recursos de Ley en el momento procesal oportuno, se declara debidamente ejecutoriada y con firmeza la Resolución 126 del 13 de Junio de 2016, a excepción del ARTICULO SEGUNDO, donde se le **CANCELA** su licencia de conducción a partir de la ejecutoria completa del Acto Administrativo, contra el cual proceden los recursos de Reposición y en subsidio el de Apelación, toda vez que a partir del día siguiente al recibo de la presente, empezará a contar el término de Diez (10) días para que se pronuncie sobre este punto en particular. Surtida quedará entonces la notificación por AVISO de la Resolución 126 del 13/06/2016.


JORGE IVAN GARCIA ARCILA

Inspector Cuarto de Tránsito y Transporte.



ARISTOBULO ARCINIEGAS BARRERA

Auxiliar Administrativo

INSPECCION CUARTA DE TRANSITO Y TRANSPORTES RESOLUCION 126-2015

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA A LAS
NORMAS DE TRANSITO”**

**EL SUSCRITO INSPECTOR CUARTO DE TRÁNSITO, DE LA SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y
TRANSPORTE DEL MUNICIPIO DE MANIZALES**, en ejercicio de sus atribuciones legales, en
especial las conferidas por los Artículos 134, 135 y 136 de la Ley 769 de 2002, ley 1383 de
2010, ley 1548 de 2012, Ley 1696 de 2013 y el Decreto Municipal 0202 del 19 de mayo de
2011, “Manual de Funciones del Municipio de Manizales” y teniendo en cuenta los siguientes;

ANTECEDENTES

Que mediante orden de comparendo N° 17001000-689973 del día 29 de Marzo de 2016,
elaborada por el Agente de policía de Tránsito, TANGARIFE RODRIGUEZ HUGO con placa
Institucional 093020, adscrito a esta Secretaría de Tránsito, informo al señor **LUIS
FERNANDO JIMENEZ CARMONA**, identificado con la cedula de ciudadanía N° 80.715.465
expedida en Bogotá, en su calidad de conductor del vehículo automotor de placa **NAU635 “F.
Conducir bajo el influjo del alcohol o bajo los efectos de sustancias psicoactivas.**

*Imputandole la comisión de la infracción establecida en el Parágrafo Tercero(3°) del
Artículo 5° de la Ley 1696 de 2013 que a letra dice: “Al conductor del vehículo automotor
que pese a ser requerido por las autoridades de tránsito, con plenitud de garantías, no
permita la realización de las pruebas físicas o clínicas a que se refiere la presente ley o se
dé a la fuga, se le cancelará la licencia, se le impondrá multa correspondiente a mil
cuatrocientos cuarenta (1.440) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) y
procederá la inmovilización del vehículo por veinte (20) días hábiles.” Negrilla del
despacho.*

*Esta conducta será sancionada con las multas establecidas en el Artículo 152 de este Código. Si
se trata de conductores de vehículos de servicio público, de transporte escolar o de instructor de
conducción, la multa y el I período de suspensión de la licencia se duplicarán. En todos los casos
de embriaguez o alcoholemia el vehículo será inmovilizado.*

*El estado de embriaguez o alcoholemia se establecerá mediante una prueba I que no cause
lesión, la cual será determinada por el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses.*

Ley 1696 de 19 Diciembre de 2013.

INSPECCION CUARTA DE TRANSITO Y TRANSPORTES RESOLUCION 126-2015

Artículo 5° Ley 1696 de 19 Diciembre de 2013. El Artículo 152 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo, 1 ° de la Ley 1548 de 2012, quedará así:

Artículo 152. Sanciones y grados de alcoholemia. Si hecha la prueba, se establece, que el conductor se encuentra en alguno de los siguientes grados de alcoholemia, incurrirá en las sanciones respectivas, según el nivel de reincidencia correspondiente de conformidad con lo indicado a continuación para cada evento.

“Conducir en estado de embriaguez o bajo los efectos de sustancias alucinógenas, se atenderá a lo establecido en el artículo 152 de este código. Si se trata de conductores de vehículos de servicio público, de transporte escolar o de instructor de conducción, la multa pecuniaria y el período de suspensión de la licencia se duplicarán”.

Que dando cumplimiento a lo establecido en el Artículo 135 Y 136 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 22 y 24 del Código Nacional de Tránsito, la Ley 1383 de 2010, se presentó ante esta Inspección, el señor **LUIS FERNANDO JIMENEZ CARMONA**, con el fin de ser escuchados sus descargos y explicaciones, en Audiencia Pública, el día 05 de Abril de 2015, a partir de las 08:00 a.m. y quien manifestó lo consignado en el expediente.

COMPETENCIA Y JURISDICCIÓN

Que de acuerdo a la competencia y a la jurisdicción que establece el Artículo 134 del Código Nacional de Tránsito, este Despacho es competente para conocer del asunto tema de investigación.

PRUEBAS

Orden de comparendo único nacional **17001000-689973** del 29 de Marzo de 2016.

Declaración del Agente de la Policía de Tránsito TANGARIFE RODRIGUEZ HUGO, quien realizo el comparendo.

Video aportado por el Agente de Policía de Transito al plenario.



ALCALDÍA DE MANIZALES
Calle 19 N° 21 - 44 Propiedad Horizontal CAM
Teléfono 887 9700 Ext. 71500
Código Postal 170001
Atención al Cliente 018000 968988
www.manizales.gov.co
Alcaldía de Manizales @CiudadManizales



INSPECCION CUARTA DE TRANSITO Y TRANSPORTES RESOLUCION 126-2015

El investigado no apporto ningún material probatorio al plenario.

Para decidir, este Despacho tendrá en cuenta los siguientes parámetros de carácter constitucional y legal:

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

- **FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES**

Para decidir, este Despacho tendrá en cuenta los siguientes parámetros de carácter constitucional y legal:

1.- LA CONSTITUCIÓN.

En principio, la Constitución Política Colombiana consagra en el Artículo 4, Título I *"de los principios fundamentales", el deber Es deber de los nacionales y de los extranjeros en Colombia acatar la Constitución y las leyes, y respetar y obedecer a las autoridades*

En concordancia con lo anterior, el Artículo 6 señala *"los particulares solo son responsables ante las autoridades por infringir la constitución y las leyes..."*

Así mismo el Artículo 24 de la Constitución Política Colombiana establece *"Todo colombiano, con las limitaciones que establezca la ley, tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, a entrar y salir de él, y a permanecer y residenciarse en Colombia."*

Bajo estos supuestos y como forma de garantizar la observancia de la constitución y las leyes por parte de los particulares, el Estado cuenta con una serie de medidas de carácter coercitivo dentro de las cuales se encuentra la potestad sancionatoria, la cual debe ser ejercida siguiendo los postulados del artículo 29 de la constitución política Colombiana que dispone :

"ARTICULO 29. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.

INSPECCION CUARTA DE TRANSITO Y TRANSPORTES RESOLUCION 126-2015

En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable. Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso."

Una vez relacionados los principales aspectos constitucionales del caso, para decidir lo relacionado con la contravención a la norma de tránsito, este despacho procede a enunciar los aspectos legales específicos aplicables.

2. LEY 769 DE 2002 (MODIFICADA POR LA LEY 1383 DE 2010).

El Artículo 3° de la Ley 769 de 2002 reconoce a los Inspectores de Tránsito como autoridad dentro del territorio de su jurisdicción y competencia.

El Artículo 7° de la misma normativa establece que *"las autoridades de tránsito velarán por la seguridad de las personas y las cosas en la vía pública y privadas abiertas al público. Sus funciones serán de carácter regulatorio y sancionatorio y sus acciones deben ser orientadas a la prevención y la asistencia técnica y humana a los usuarios de las vías"*.

A su turno el Artículo 55 de la disposición antes mencionada establece que *"toda persona que tome parte en el tránsito como conductor, pasajero o peatón debe comportarse en forma que no obstaculice, perjudique o ponga en riesgo a las demás y debe conocer y cumplir las normas y señales de tránsito que le sean aplicables, así como obedecer las indicaciones que les den las autoridades de tránsito"*.

El Artículo 4° de la Ley 1696 de 2013, preceptúa: *"Artículo 4°. Multas. Elimínese el numeral E.3 y créese el literal F en el artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 21 de la Ley 1383 de 2010 así: Artículo 131. Multas. Los infractores de las normas de tránsito serán sancionados con la imposición de multas, de acuerdo con el tipo de infracción, así:[...] F. Conducir bajo el influjo del alcohol o bajo los efectos de sustancias psicoactivas. Esta conducta será sancionada con las multas establecidas en el artículo 152 de este Código. Si se trata de conductores de vehículos de servicio público, de transporte escolar o de instructor de conducción, la multa y el período de suspensión de la licencia se duplicarán. En todos los casos de embriaguez o alcoholemia el vehículo será inmovilizado. El*



ALCALDÍA DE MANIZALES
Calle 19 N° 21 - 44 Propiedad Horizontal CAM
Teléfono 887 9700 Ext. 71500
Código Postal 170001
Atención al Cliente 018000 968988
www.manizales.gov.co
Alcaldía de Manizales @CiudadManizales



INSPECCION CUARTA DE TRANSITO Y TRANSPORTES **RESOLUCION 126-2015**

estado de embriaguez o alcoholemia se establecerá mediante una prueba que no cause lesión, la cual será determinada por el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

Que el Artículo 150 de la Ley 769 de 2002, señala: "Examen. Las autoridades de tránsito podrán solicitar a todo conductor de vehículo automotor la práctica de examen de embriaguez, que permita determinar si se encuentra bajo efectos producidos por el alcohol o las drogas, o sustancias estupefacientes, alucinógenas o hipnóticas."

Que el Artículo 152 de la ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 5° de la Ley 1696 de 2013, señala: Artículo 152. Sanciones y grados de alcoholemia. Si hecha la prueba, se establece que el conductor se encuentra en alguno de los siguientes grados de alcoholemia, incurrirá en las sanciones respectivas, según el nivel de reincidencia correspondiente de conformidad con lo indicado a continuación para cada evento: (...)

"Grado cero de alcoholemia, entre 20 y 39 mg de etanol/100 ml de sangre total, se impondrá:

1.1. Primera vez

1.1.1. *Suspensión de la licencia de conducción por un (1) año.*

1.1.2. *Multa correspondiente a noventa (90) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv).*

1.1.3. *Realización de acciones comunitarias para la prevención de la conducción bajo el influjo del alcohol o sustancias psicoactivas, durante veinte (20) horas.*

1.1.4. *Inmovilización del vehículo por un (1) día hábil.*

1.2. Segunda Vez

1.2.1. *Suspensión de la licencia de conducción por un (1) año.*

1.2.2. *Multa correspondiente a ciento treinta y cinco (135) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv).*

1.2.3. *Realización de acciones comunitarias para la prevención de la conducción bajo el influjo del alcohol o sustancias psicoactivas, durante veinte (20) horas.*

INSPECCION CUARTA DE TRANSITO Y TRANSPORTES
RESOLUCION 126-2015

1.2.4. Inmovilización del vehículo por un (1) día hábil.

1.3. Tercera Vez

1.3.1. Suspensión de la licencia de conducción por tres (3) años.

1.3.2. Multa correspondiente a ciento ochenta (180) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv).

1.3.3. Realización de acciones comunitarias para la prevención de la conducción bajo el influjo del alcohol o sustancias psicoactivas, durante treinta (30) horas.

1.3.4. Inmovilización del vehículo por tres (3) días hábiles.

2. Primer grado de embriaguez, entre 40 y 99 mg de etanol/100 ml de sangre total, se impondrá:

2.1. Primera Vez

2.2.1. (sic) Suspensión de la licencia de conducción por tres (3) años.

2.1.2. Multa correspondiente a ciento ochenta (180) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv).

2.1.3. Realización de acciones comunitarias para la prevención de la conducción bajo el influjo del alcohol o sustancias psicoactivas, durante treinta (30) horas.

2.1.4. Inmovilización del vehículo por tres (3) días hábiles.

2.2. Segunda Vez

2.2.1. Suspensión de la licencia de conducción por seis (6) años.

2.2.2. Realización de acciones comunitarias para la prevención de la conducción bajo el influjo del alcohol o sustancias psicoactivas, durante cincuenta (50) horas.



ALCALDÍA DE MANIZALES
Calle 19 N° 21 - 44 Propiedad Horizontal CAM
Teléfono 887 9700 Ext. 71500
Código Postal 170001
Atención al Cliente 018000 968988
www.manizales.gov.co
Alcaldía de Manizales @CiudadManizales



INSPECCION CUARTA DE TRANSITO Y TRANSPORTES RESOLUCION 126-2015

2.2.3. Multa correspondiente a doscientos setenta (270) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv).

2.2.4. Inmovilización del vehículo por cinco (5) días hábiles.

2.3. Tercera Vez

2.3.1. Cancelación de la licencia de conducción.

2.3.2. Realización de acciones comunitarias para la prevención de la conducción bajo el influjo del alcohol o sustancias psicoactivas, durante sesenta (60) horas.

2.3.3. Multa correspondiente a trescientos sesenta (360) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv).

2.3.4. Inmovilización del vehículo por diez (10) días hábiles.

3. Segundo grado de embriaguez, entre 100 y 149 mg de etanol/100 ml de sangre total, se impondrá:

3.1. Primera Vez

3.1.1. Suspensión de la licencia de conducción por cinco (5) años.

3.1.2. Realización de acciones comunitarias para la prevención de la conducción bajo el influjo del alcohol o sustancias psicoactivas, durante cuarenta (40) horas.

3.1.3. Multa correspondiente a trescientos sesenta (360) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv).

3.1.4. Inmovilización del vehículo por seis (6) días hábiles.

3.2. Segunda Vez

3.2.1. Suspensión de la licencia de conducción por diez (10) años.

INSPECCION CUARTA DE TRANSITO Y TRANSPORTES **RESOLUCION 126-2015**

3.2.2. *Realización de acciones comunitarias para la prevención de la conducción bajo el influjo del alcohol o sustancias psicoactivas, durante sesenta (60) horas.*

3.2.3. *Multa correspondiente a quinientos cuarenta (540) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv).*

3.2.4. *Inmovilización del vehículo por diez (10) días hábiles.*

3.3. Tercera Vez

3.3.1. *Cancelación de la licencia de conducción.*

3.3.2. *Realización de acciones comunitarias para la prevención de la conducción bajo el influjo del alcohol o sustancias psicoactivas, durante ochenta (80) horas.*

3.3.3. *Multa correspondiente a setecientos veinte (720) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv).*

3.3.4. *Inmovilización del vehículo por veinte (20) días hábiles.*

4. Tercer grado de embriaguez, desde 150 mg de etanol/100 ml de sangre total en adelante, se impondrá:

4.1. Primera Vez

4.1.1. *Suspensión de la licencia de conducción por diez (10) años.*

4.1.2. *Realización de acciones comunitarias para la prevención de la conducción bajo el influjo del alcohol o sustancia psicoactivas, durante cincuenta (50) horas.*

4.1.3. *Multa correspondiente a setecientos veinte (720) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv).*

4.1.4. *Inmovilización del vehículo por diez (10) días hábiles.*

4.2. Segunda Vez



ALCALDÍA DE MANIZALES
Calle 19 N° 21 - 44 Propiedad Horizontal CAM
Teléfono 887 9700 Ext. 71500
Código Postal 170001
Atención al Cliente 018000 968988
www.manizales.gov.co
Alcaldía de Manizales @CiudadManizales



INSPECCION CUARTA DE TRANSITO Y TRANSPORTES RESOLUCION 126-2015

4.2.1. *Cancelación de la licencia de conducción.*

4.2.2. *Realización de acciones comunitarias para la prevención de la conducción bajo el influjo del alcohol o sustancias psicoactivas, durante ochenta (80) horas.*

4.2.3. *Multa correspondiente a mil ochenta (1.080) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv).*

4.2.4. *Inmovilización del vehículo por veinte (20) días hábiles.*

4.3. Tercera Vez

4.3.1. *Cancelación de la licencia de conducción.*

4.3.2. *Realización de acciones comunitarias para la prevención de la conducción bajo el influjo del alcohol o sustancias psicoactivas, durante noventa (90) horas.*

4.3.3. *Multa correspondiente a mil cuatrocientos cuarenta (1.440) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv).*

4.3.4. *Inmovilización del vehículo por veinte (20) días hábiles.*

Parágrafo 1º. *Si el conductor reincide en un grado de alcoholemia distinto a aquel en el que fue sorprendido la última vez, se le aplicarán las sanciones del grado en el que sea hallado.*

Para determinar el orden de reincidencia que corresponda, será considerado el número de ocasiones en que haya sido sancionado con antelación, por conducir bajo el influjo de alcohol en cualquiera de los grados previstos en este artículo.

Parágrafo 2º. *En todos los casos enunciados, la autoridad de tránsito o quien haga sus veces, al momento de realizar la orden de comparendo procederá a realizar la retención preventiva de la licencia de conducción que se mantendrá hasta tanto quede en firme el acto administrativo que decide sobre la responsabilidad contravencional. La retención deberá registrarse de manera inmediata en el RUNT.*

Parágrafo 3º. *Al conductor del vehículo automotor que pese a ser requerido por las autoridades de tránsito, con plenitud de garantías, no permita la realización de las*

INSPECCION CUARTA DE TRANSITO Y TRANSPORTES RESOLUCION 126-2015

pruebas físicas o clínicas a que se refiere la presente ley o se dé a la fuga, se le cancelará la licencia, se le impondrá multa correspondiente a mil cuatrocientos cuarenta (1.440) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) y procederá la inmovilización del vehículo por veinte (20) días hábiles.” Negrilla del despacho.

Que igualmente se modificó el Parágrafo 3º del Artículo 26 de la ley 769 de 2002, mediante el Artículo 3º ibídem, que reza: “Artículo 3º. Modifíquese el parágrafo del Artículo 26 de la Ley 769 de 2002, Artículo modificado por el Artículo 7º de la Ley 1383 de 2010, el cual quedará así: Parágrafo. La suspensión o cancelación de la Licencia de Conducción implica la entrega obligatoria del documento a la autoridad de tránsito competente para imponer la sanción por el periodo de la suspensión o a partir de la cancelación de ella. La resolución de la autoridad de tránsito que establezca la responsabilidad e imponga la suspensión o cancelación de la licencia de conducción, deberá contener la prohibición expresa al infractor de conducir vehículos automotores durante el tiempo que se le suspenda o cancele la licencia. La notificación de la suspensión o cancelación de la licencia de conducción, se realizará de conformidad con las disposiciones aplicables del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Una vez se encuentre en firme la resolución de la autoridad de tránsito mediante la cual cancela la licencia de conducción, por las causales previstas en los numerales 6º y 7º de este artículo, se compulsarán copias de la actuación administrativa a la Fiscalía General de la Nación, para lo de su competencia.

Que este instrumento utilizado por los Agentes de Tránsito tipo alcohosensor es idóneo y avalado no sólo por el instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, en su citada resolución, sino también considerado a nivel mundial como garante de prueba contundente sobre la aplicabilidad de la medición del grado de etanol sobre aire exhalado, y herramienta necesaria para confirmar el estado de embriaguez del presunto infractor, quien no permitió que se realizara el procedimiento llevado a cabo por las autoridades de control operativo el cual consistía en la realización de dos ensayos a través de aparato alcohosensor.

El Código Nacional de Tránsito, ley 769 de 2002 (modificado por la Ley 1383 de 2010), define la alcoholemia como la cantidad de alcohol que tiene una persona en determinado momento en su sangre; así mismo considera la embriaguez como el estado de alteración de las condiciones físicas y mentales causadas por intoxicación aguda que no permite una adecuada realización de actividades de riesgo. Pudiéndose con concluir que el consumo de licor afecta gravemente la visión e imposibilita la capacidad de juzgamiento de las acciones y actividades peligrosas con la conducción.



ALCALDÍA DE MANIZALES
Calle 19 N° 21 - 44 Propiedad Horizontal CAM
Teléfono 887 9700 Ext. 71500
Código Postal 170001
Atención al Cliente 018000 968988
www.manizales.gov.co
f Alcaldía de Manizales @CiudadManizales



INSPECCION CUARTA DE TRANSITO Y TRANSPORTES RESOLUCION 126-2015

Así mismo frente a la conducción en estado de embriaguez el Ministerio de Transporte en el manual de infracciones de tránsito (Resolución 3027 de 2010) ha manifestado: *“La conducción de vehículos se considera una actividad de alto riesgo, por ende se requiere necesariamente una perfecta coordinación de los órganos sensoriales y motrices, la que se ve afectada por la influencia de la ingestión de alcohol y sustancias alucinógenas, disminuyéndose la capacidad psicomotora, la visión y el comportamiento requerido para una conducción segura, aumentando la probabilidad de que suceda un accidente de tránsito.”*

Es de anotar que es responsabilidad de la administración controlar y sancionar este tipo de conductas para evitar accidentes teniendo claro que ejercer la actividad de conducción bajo los efectos del licor, incrementa exponencialmente los riesgos para las personas y las cosas; es por esto que ante este hecho no se puede tener una actitud negligente porque se estaría omitiendo un deber legal.

CASO PARTICULAR

“en resumidas cuentas me emborrache agarré un carro que no es mío y me estrellé contra un andén, después llegó la policía hubo una discusión discutí con ellos, entonces me llevaron para una Comisaria y allí amanecí, realmente yo estaba muy borracho cuando me solicitaron hacerme la prueba de alcoholemia, PREGUNTADO: Manifieste al despacho si usted manejaba el vehículo de placas NAU635 bajo los efectos de bebidas embriagantes, RESPONDIÓ: sí señor, PREGUNTADO: Sírvase manifestar al despacho usted se negó a hacerse la prueba de alcoholemia, RESPONDIÓ: porque en medio de la discusión con la policía porque primero llegó la policía de vigilancia y después llegó la de tránsito creo que así fue, PREGUNTADO: Manifieste al despacho si, teniendo en cuenta que SE NEGÓ A LA PRUEBA DE EMBRIAGUEZ, y conociendo la norma que se le pone de presente (Artículo 5º de la ley 1696 de diciembre 19 de 2013 parágrafo 3º del artículo 5º y que establece además de la multa por embriaguez (de 1440 salarios mínimos diarios legales vigentes, la cancelación de la licencia de conducción), acepta la sanción que en ella se estipula? RESPONDIÓ: si yo acepto que estaba borracho. PREGUNTADO: Manifieste al despacho qué pruebas tiene para hacer valer dentro de esta audiencia? RESPONDIÓ: como pruebas no tengo”
(Resaltado y subrayado Fuera el Texto Original).

Por lo tanto se dan los fundamentos de orden legal para declarar la responsabilidad contravencional del señor **LUIS FERNANDO JIMENEZ CARMONA**, haciéndose por lo tanto acreedor a la sanción de carácter pecuniaria. Resaltándose que las justificaciones no solo deben alegarse sino probarse y en este caso no apporto material probatorio alguno, que

INSPECCION CUARTA DE TRANSITO Y TRANSPORTES RESOLUCION 126-2015

desvirtuara las imputaciones hechas mediante la orden de comparendo Nro.17001000-689973 del 29 de Marzo de 2016. codificada como F. toda vez que el investigado, por el contrario confirma estar al momento del comparendo en alto estado de embriaguez.

Ahora bien, se debe aclarar al investigado que la finalidad del proceso contravencional no es otro diferente a establecer la comisión o no de la descripción típica señalada por parte del conductor, es decir, si el accionado, se encontraba o no conduciendo el automotor de placas **NAU635**, en estado de embriaguez, siendo de suma importancia hacer mención de la ley 769 de 2002 Código Nacional de Transito la cual en el capítulo VIII, señala la actuación que debe adelantarse en caso de embriaguez al respecto establece el Artículo 150 del mismo cuerpo normativo :

“Artículo 150. Examen. Las autoridades de tránsito podrán solicitar a todo conductor de vehículo automotor la práctica de examen de embriaguez, que permita determinar si se encuentra bajo efectos producidos por el alcohol o las drogas, o sustancias estupefacientes, alucinógenas o hipnóticas (...)”

Puestas así las cosas y tomando en consideración que la norma jurídica de imputación en el sub-judice, establece expresamente la conducta y el sujeto pasivo de sanción, véase entonces el literal F de la ley 1696 de 2013 “F. Conducir bajo el influjo del alcohol o bajo los efectos de sustancias psicoactivas.”, es claro meridianamente, y se detiene en dos supuestos:

-Infracciones en las que incurre el conductor y/o propietario (sujeto pasivo) de un vehículo automotor.

-Conducir en estado de embriaguez o sustancias psicoactiva (conducta)

El señor **LUIS FERNANDO JIMENEZ CARMONA**, en su declaración acepto estar en estado de embriaguez y no permitir la realización de la prueba física de alcoholemia y acepta haber conducido el vehículo particular de placas **NAU635** el día del comparendo imputado, en ese orden de ideas se desprende que el investigado aceptó, cuando manifiesta:

“en resumidas cuentas me emborrache agarré un carro que no es mío y me estrellé contra un andén, después llegó la policía hubo una discusión discutí con ellos, entonces me llevaron para una Comisaria y allí amanecí, realmente yo estaba muy borracho cuando me solicitaron hacerme la prueba de alcoholemia” “(...)”



ALCALDÍA DE MANIZALES
Calle 19 N° 21 - 44 Propiedad Horizontal CAM
Teléfono 887 9700 Ext. 71500
Código Postal 170001
Atención al Cliente 018000 968988
www.manizales.gov.co
Alcaldía de Manizales @CiudadManizales



INSPECCION CUARTA DE TRANSITO Y TRANSPORTES RESOLUCION 126-2015

"(...)"PREGUNTADO: Manifieste al despacho si usted manejaba el vehículo de placas NAU635 bajo los efectos de bebidas embriagantes, RESPONDIÓ: sí señor" "(...)"

PREGUNTADO: Sírvase manifestar al despacho usted se negó a hacerse la prueba de alcoholemia, RESPONDIÓ: porque en medio de la discusión con la policía porque primero llegó la policía de vigilancia y después llegó la de tránsito creo que así fue"

Hay que tener en cuenta que el Artículo 191 del Código General del Proceso establece los criterios de la confesión y en él se funda lo siguiente:

Artículo 191. Requisitos de la confesión.

- *La confesión requiere:*
- *Que el confesante tenga capacidad para hacerla y poder dispositivo sobre el derecho que resulte de lo confesado.*
- *Que verse sobre hechos que produzcan consecuencias jurídicas adversas al confesante o que favorezcan a la parte contraria.*
- *Que recaiga sobre hechos respecto de los cuales la ley no exija otro Medio de prueba*
- *Que sea expresa, consciente y libre.*
- *Que verse sobre los hechos personales del confesante o de que tenga conocimiento.*
- *Que se encuentre debidamente probada, si fuere extrajudicial o judicial trasladada.*

Por otra parte la Honorable Corte Constitucional en sentencia C-102 de 2005 fue clara en mencionar que:

"La garantía constitucional a la no autoincriminación no se opone en ningún caso a la confesión como medio de prueba, siempre que ésta sea libre, es decir, sin que de manera alguna exista coacción que afecte la voluntad del confesante, requisito igualmente exigible en toda clase de procesos. La confesión, esto es la aceptación de hechos personales de los cuales pueda derivarse una consecuencia jurídica desfavorable...". "

De la lectura del Artículo 191 del CPC y de un aparte de un fallo de la Honorable Corte Constitucional, no hay duda que la declaración rendida por el Señor **LUIS FERNANDO JIMENEZ CARMONA**, ante el Inspector Cuarto de Tránsito y Transporte es una confesión de

INSPECCION CUARTA DE TRANSITO Y TRANSPORTES RESOLUCION 126-2015

la comisión de la infracción, toda vez que él mismo confesó y acepto haber ingerido bebidas embriagantes y haberse negado a la prueba de alcoholemia, insistiendo reiteradamente no haber conducido el vehículo de placas UER436 bajo el influjo de su ebriedad el día de los hechos.

Al hacer un análisis exhaustivo del material fílmico (VIDEO) aportado por la Autoridad de tránsito en materia operativa al expediente principal, del cual se le corrió traslado al investigado, quien no la objeto y donde se avizora que el Señor **LUIS FERNANDO JIMENEZ CARMONA**, entorpece la prueba de embriaguez tal y como se evidencia en el video anexo al expediente principal, en ese sentido se observa que al ser requerido, no sopla adecuadamente el analizador de alcohol del aire espirado, en conclusión tenemos que no lo realiza debido al entorpecimiento de la prueba.

Que de con declaración del Agente de Tránsito TANGARIFE RODRIGUEZ HUGO, se ratifica en el comparendo improntado y quien manifestó: *"ese día me encontraba realizando primer turno de accidentes y la central de radio me informa que la carrera 27 con calle 27 había ocurrido un accidente de tránsito donde había una persona en estado de embriaguez de inmediato me traslado y al llegar allí habían varias patrullas policiales y él señor patrullero DANIEL CAMARGO perteneciente a la fuerza disponible de la Estación San José me indica que él estaba de servicio en ese sector y observó cuando el señor LUIS FERNANDO JIMENEZ desciende del vehículo en evidente estado de embriaguez una vez colisiona el vehículo contra las escaleras que allí existen le solicito la prueba de embriaguez, el señor LUIS FERNANDO en todo momento manifiesta palabras soeces a todos los policías y al tratar de realizarle la prueba con el alcohosensor toma el procedimiento como burla y no accede a la prueba anexo video correspondiente a la negación, **PREGUNTADO:** sírvase manifestar al despacho si usted le explico claramente al señor **LUIS FERNANDO JIMENEZ CARMONA** las consecuencias de su negativa a espirar por el alcohosensor, **RESPONDIÓ:** si en varias oportunidades y cuando ya observo que se estaba burlando de nosotros es donde procedo a realizar el video, **PREGUNTADO:** se ratifica o se rectifica en la elaboración de la orden del comparendo. **RESPONDIO:** me ratifico en la elaboración de la orden de comparendo" "[...]"*

Por lo tanto existe certeza para este fallador de la comisión de la infracción codificada como F. al no permitir la realización de la prueba física de alcoholemia, infringiendo la Ley 1696 del 19 de Diciembre de 2013, en su Artículo 5º, Parágrafo Tercero, que reza: **"Al conductor del vehículo automotor que pese a ser requerido por las autoridades de tránsito, con plenitud de garantías, no permita la realización de las pruebas físicas o clínicas a que se refiere la presente ley o se dé a la fuga, se le cancelará la licencia, se le impondrá multa correspondiente a mil cuatrocientos cuarenta (1.440) salarios mínimos diarios legales**



ALCALDÍA DE MANIZALES
Calle 19 N° 21 - 44 Propiedad Horizontal CAM
Teléfono 887 9700 Ext. 71500
Código Postal 170001
Atención al Cliente 018000 968988
www.manizales.gov.co
Alcaldía de Manizales @CiudadManizales



INSPECCION CUARTA DE TRANSITO Y TRANSPORTES RESOLUCION 126-2015

*vigentes (smdlv) y procederá la inmovilización del vehículo por veinte (20) días hábiles.”
- Negrilla del Despacho.*

Analizadas las actuaciones desplegadas en este organismo de tránsito no hay duda de la contravención a la norma de tránsito, así mismo, es de aclarar que la Resolución 1844 del 18 de Diciembre de 2015, señala los parámetros científicos y técnicos relacionados con el examen de embriaguez y alcoholemia; al respecto mencionada resolución define lo siguiente:

“Aire alveolar: aire contenido en los alvéolos pulmonares donde ocurre el intercambio gaseoso entre la sangre y el gas contenido dentro de los alvéolos.

Alcoholemia: cantidad de alcohol que tiene una persona en determinado momento en la sangre.

Analizador de alcohol en aire espirado: instrumento que mide y muestra la concentración en masa de alcohol en el aire exhalado dentro de los límites de error especificados. También se le denomina alcohosensor, etilómetro o alcoholímetro”

Por otro lado se tiene que la Policía de Tránsito de Manizales, ejecuta entre otros el procedimiento de control de embriaguez (examen de alcoholemia) siguiendo además de los parámetros científicos y técnicos fijados por el Instituto Nacional de Medicina legal y Ciencias Forenses, cuyo objetivo va encaminado a establecer los procedimientos de deben cumplir quienes participan en el proceso de determinación de embriaguez.

Este Despacho considera que los argumentos aportados por el investigado no tiene vocación de prosperidad, toda vez que el Policía de Tránsito que intento practicar el examen de embriaguez con todas las garantías procedimentales, determino que el Señor **LUIS FERNANDO JIMENEZ CARMONA**, no permitió la realización de la prueba de alcohosensor, como se aprecia en el video aportado al plenario y como el mismo investigado lo confiesa, no permitir la realización de la misma, por estar conduciendo su vehículo de placas **NAU635** en estado de embriaguez, aceptando la comisión de la infracción contenida en el Parágrafo Tercero del Artículo 5° de la Ley 1696 de 2013.Codigo F.

Así mismo la conducta aquí investigada se encuentra contemplada en un norma expedida por el Congreso de la Republica la cual fue debidamente promulgada entendiéndose por promulgación un acto formal y solmene a través del cual se atestigua la existencia de una ley,

INSPECCION CUARTA DE TRANSITO Y TRANSPORTES **RESOLUCION 126-2015**

ordenándose hacerla cumplir de una forma imperativa; en otras palabras la promulgación es el acto consistente en dar conocimiento público del contenido de la ley, u otra norma jurídica a la ciudadanía, por lo que su conocimiento es obligatorio para todos los ciudadano máxime para aquellos sobre los cuales recae la conducta típica, como lo es un conductor y en consecuencia, la conducta desplegada por el señor **LUIS FERNANDO JIMENEZ CARMONA**, viola flagrantemente lo estipulado en el Parágrafo Tercero del Artículo 5° de la Ley 1696 de 2013.

Que con base en lo anterior, están dadas las condiciones de hecho y de Derecho, para imponer la multa que en consecuencia corresponde, al equivalente a **1.440 salarios mínimos diarios legales vigentes**, la cancelación de la licencia de conducción por no haber permitido la realización de las pruebas físicas de alcoholemia y la inmovilización del vehículo de placas **NAU635** por el termino de 20 días hábiles.

Como quiera que por mandato del Artículo 7 parágrafo del Código Nacional de Tránsito Terrestre, la cancelación de la licencia de conducción lleve implícita la entrega del documento que le acredita tal calidad, deberá el presunto contraventor hacer entrega de su licencia de conducción ante este organismo de tránsito.

Dice así la norma:

Artículo 7. Causales de suspensión o cancelación. La licencia de conducción se suspenderá

(..)Parágrafo. La suspensión o cancelación de la licencia de conducción implica la entrega obligatoria del documento a la autoridad de tránsito competente para imponer la sanción por el período de la suspensión o a partir de la cancelación de ella.

La suspensión de la licencia de conducción operará, sin perjuicio de la interposición de recursos en la actuación. (..) (Cursivas no son del texto original).

En mérito de lo anteriormente expuesto el suscrito Inspector Cuarto de Tránsito y Transporte de Manizales.



ALCALDÍA DE MANIZALES
Calle 19 N° 21 - 44 Propiedad Horizontal CAM
Teléfono 887 9700 Ext. 71500
Código Postal 170001
Atención al Cliente 018000 968988
www.manizales.gov.co
Alcaldía de Manizales @CiudadManizales



INSPECCION CUARTA DE TRANSITO Y TRANSPORTES
RESOLUCION 126-2015

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Declarar contraventor de las normas de tránsito al Señor **LUIS FERNANDO JIMENEZ CARMONA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **80.715.465** expedida en Bogotá, por haber infringido **lo contenido en el Parágrafo Tercero (3°) del Artículo 5° de la Ley 1696 de 2013** Orden de comparendo No 17001000-689973 del 29 de Marzo de 2016 en consecuencia se le sancionara al pago de la multa establecida, es decir con **1.440 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes**.

ARTICULO SEGUNDO: CANCELAR LA LICENCIA DE CONDUCCIÓN del Señor **LUIS FERNANDO JIMENEZ CARMONA**, a partir de la ejecutoria de esta providencia, por haber infringido lo dispuesto en el PARAGRAFO TERCERO DEL ARTICULO 5° DE LA LEY 1696 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2013. CODIGO DE INFRACCION F.se le advierte al ciudadano que queda inhabilitado y por ende expresamente prohibido conducir todo tipo de vehículos automotores de acuerdo al Artículo 26 del Código Nacional de Tránsito, concordante con el Artículo 152, ibídem .

ARTICULO TERCERO: El rodante de placas **NAU635** deberá quedar inmovilizado por el termino de 20 días hábiles, en los patios autorizados por la Secretaria de Transito de Manizales, y en el caso de que el automotor haya sido entregado y no se encuentre inmovilizado se librarán los respectivos oficios a la Policía de Tránsito y al cuerpo de Agentes de Tránsito de la ciudad de Manizales con el fin de que se inmovilice el vehículo para el cumplimiento de la sanción.

ARTÍCULO CUARTO: Remítase copia de esta Resolución al Ministerio de Transporte para que sea incorporada al Registro Único Nacional de Tránsito.

ARTICULO QUINTO: Advertir que en virtud de lo regulado en los Artículos 139 y 142 del CNT, contra la presente resolución procede el recurso de **REPOSICION Y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN** interpuesto y sustentado dentro de esta audiencia, o de conformidad con lo establecido en el Parágrafo del Artículo 26 del Código Nacional de Tránsito, la sanción de suspensión o cancelación de la licencia de conducción se notifica personalmente si el sancionado o su apoderado comparecen a la audiencia pública, en caso de no comparecer a la audiencia pública se notificara conforme a lo establecido en los Artículos 66 a 71 de la ley 1437 de 2011.

INSPECCION CUARTA DE TRANSITO Y TRANSPORTES RESOLUCION 126-2015

ARTICULO SEXTO: Para efectos legales se entenderá como Resolución judicial la providencia que impone una pena de suspensión o cancelación de la licencia de conducción según el Artículo 153 del Código Nacional de Tránsito, concordante con el Artículo 454 del Código Penal.

ARTICULO SEPTIMO: Remítase una vez ejecutoriada esta providencia, copia a los Agentes de Policía de Tránsito de la presente Resolución, para la retención de la licencia de conducción del Señor **LUIS FERNANDO JIMENEZ CARMONA**, en caso de ser sorprendido conduciendo un vehículo automotor.

ARTÍCULO OCTAVO: El término de cancelación comenzara a contarse a partir de la entrega o retención efectiva de la licencia de conducción al ciudadano.

ARTÍCULO NOVENO: Ejecutoriada esta providencia, remítase copia de lo decidido al sistema integrado de información sobre las multas y sanciones por infracciones de tránsito (SIMIT) con el fin de actualizar la información del infractor para el consolidado nacional y para garantizar que no se efectúe ningún trámite de los que son competencia de los organismos de tránsito en donde se encuentre involucrado el contraventor en cualquier calidad, así mismo hágase las anotaciones pertinentes en sistema local de infracciones de tránsito de la Secretaría de Tránsito de la Manizales (QX).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Manizales, a los Trece (13) días del mes de Junio de 2016.


JORGE IVAN GARCIA ARCILA
INSPECTOR CUARTO DE TRANSITO Y TRANSPORTE



ALCALDÍA DE MANIZALES
Calle 19 N° 21 - 44 Propiedad Horizontal CAM
Teléfono 887 9700 Ext. 71500
Código Postal 170001
Atención al Cliente 018000 968988
www.manizales.gov.co
Alcaldía de Manizales @CiudadManizales

